



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., junio dos (02) del dos mil veintidós (2022)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de la señora GLEIDY ANGÉLICA REYES BARRIOS y el señor FABIÁN MAURICIO OCAMPO BEDOYA, se dispone a dictar sentencia.

HECHOS

Mediante auto No. 590 del primero (01) de abril del año 2022, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad conyugal, solicitada por la señora GLEIDY ANGÉLICA REYES BARRIOS, en contra del señor FABIÁN MAURICIO OCAMPO BEDOYA, como quiera que en el proceso de Divorcio estuvo representado por Curador Ad-Litem, se designó a la Dra. Alba Lucia Montes Zuluaga.

Igualmente se dispuso emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso y, conforme a las nuevas disposiciones del artículo 806 de 2020, para los emplazamientos, lo que se realizó en el Registro Nacional de Emplazados, el día 6 de mayo de esta anualidad; sin que se haya hecho presente persona alguna, en el término previsto para ello.

La Curadora Ad-Litem fue notificada el 7 de abril de 2022, quien contestó la demanda aduciendo por ciertos algunos hechos según los documentos aportados y otros por así contemplarlo la ley, e igualmente informó que conforme el índice de propietarios en la Oficina de Registro, no aparecen propiedades a favor de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes.

En el caso materia de examen no existen activos ni pasivos, dentro de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, por lo que los inventarios fueron presentados en cero y así se aprueban.

Así las cosas, se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, que conlleva la designación de un partidor, lo que no guarda razón de ser, porque como se dijo, al no existir bienes, ni pasivos partibles, no hay lugar a realizar adjudicaciones, aunado al hecho que no se presentaron acreedores de la sociedad que se liquida; por lo que, en consecuencia, es procedente proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribirla en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre la señora GLEIDY ANGÉLICA REYES BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.930.292 y FABIÁN MAURICIO OCAMPO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.888.346 en consideración a que no existen bienes ni pasivos sociales para partir y adjudicar.*

SEGUNDO: *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio que se encuentra en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia, Quindío, inscrito bajo el indicativo serial 5975638, en el de nacimiento de cada uno de los excónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.*

TERCERO: *Archivar en forma definitiva las presentes diligencias, una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

3902c3c0b6cefacc3208018ff79b8474b4c83b3875c4f801600bbfea195bc45b

Documento generado en 02/06/2022 07:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>